

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre ocho de dos mil veinte

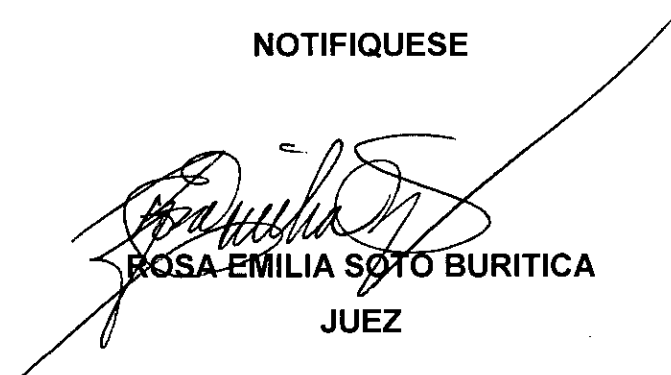
Radicado 2020-00286-01

Estudiada la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL presentada a través de mandataria judicial por **MARIA CRISTINA CORDOBA VALENCIA**, en contra de **GUIDO GARCIA TEJADA**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará la dirección electrónica respecto de la parte demandada, que debe corresponder al que acostumbra utilizar, informando como obtuvo el conocimiento, y allegando las evidencias correspondientes.
- Deberá aportar la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo, y allegará la prueba de haber enviado el escrito de subsanación al extremo pasivo – art. 6° inc. 4° del mentado decreto.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO** con T.P. 164.894 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE
ROSA EMILIA SOTO BURITICA**JUEZ**

